Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0176805/2017 (Conc.1462) CQ-JH

DICTAMEN N° 186

BUENOS AIRES, 28 de agosto de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0176805/2017 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN caratulado: "CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A., JISMOL COMPANY S.A. Y FASPER INTERNATIONAL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1462)" en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 12 de mayo de 2017 consiste en la suscripción entre las firmas CAMUZZI INTERNATIONAL S.A. (en adelante "CAMUZZI INTERNATIONAL"), NOLMY S.A. (en adelante "NOLMY"), JISMOL COMPANY S.A. (en adelante "JISMOL") y FASPER INTERNATIONAL S.A. (en adelante "FASPER") de una modificación al acuerdo de accionistas celebrado entre las firmas CAMUZZI ARGENTINA S.A. (en adelante "CAMUZZI ARGENTINA") y JISMOL en fecha 28 de junio de 2013[1], a través del cual se le otorga a FASPER, JISMOL y CAMUZZI INTERNACIONAL, influencia determinante sobre las firmas CAMUZZI GAS INVERSORA S.A. (en adelante "CGI"), sus controladas SODIGAS PAMPEANA S.A. (en adelante "SODIGAS PAMPEANA") y SODIGAS SUR S.A. (en adelante "SODIGAS SUR"), y sus controladas indirectas (y licenciatarias) CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante "CAMUZZI GAS PAMPEANA") y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante "CAMUZZI GAS SUR") y a FASPER, JISMOL y NOLMY influencia significativa sobre CAMUZZI ENERGÍA S.A. (en adelante "CAMUZZI ENERGÍA").

[1] Agregado a las presentes actuaciones a fs. 356/376 en su idioma original y su traducción al idioma nacional agregado a fs. 377/412.

2. Como consecuencia de la transacción FASPER adquiere influencia significativa sobre CGI y CAMUZZI ENERGÍA, produciéndose un cambio de control de CAMUZZI INTERNACIONAL y JISMOL a CAMUZZI INTERNACIONAL, JISMOL y FASPER [2] .

3. La suscripción de la modificación al acuerdo de accionistas se llevó a cabo con fecha 5 de mayo de 2017, mediante un contrato de adhesión y reforma al convenio de accionistas acompañado por las partes a fs. 413/432 y su traducción al idioma nacional a fs. 433/471.[3]

4. La operación fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día hábil de fecha mencionada en el párrafo anterior.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.2.1. Las partes de la modificación del acuerdo

5. JISMOL: es una sociedad anónima, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS de la República Oriental del Uruguay, con fecha 7 de febrero de 2013 bajo el Número 3468. Asimismo, se encuentra inscripta en la República Argentina en los términos del Artículo 123 de la ley de Sociedades Comerciales ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS con fecha 6 de agosto de 2013. Su actividad consiste en poseer participaciones en otras sociedades y, según informan las partes, no poseía ninguna inversión anterior a la adquisición de participaciones en la compañía objeto de la presente operación. JISMOL se encuentra controlada por el Sr. Chrystian Gabriel COLOMBO que posee el 98% de las acciones.

6. CAMUZZI INTERNATIONAL es una sociedad holding constituida conforme las leyes de Luxemburgo. A los efectos de esta operación se hace constar que las partes informaron que con fecha 15 de octubre de 2014, CAMUZZI INTERNATIONAL, controlante de CAMUZZI ARGENTINA[4], adquirió la totalidad de su participación accionaria en CGI y

[2] En los puntos siguientes se aclara que el último controlante de NOLMY es el Sr. Fabrizio GARILLI, controlante último de CAMUZZI INTERNACIONAL, por lo que respecto de esta firma no se produce una toma de control distinta de la existente en tiempo previo a la transacción.

[3] A través de ciertos contratos de compraventa de fecha 5 de mayo de 2017 (que mencionan las partes, pero no son analizados por esta COMISIÓN NACIONAL en atención a que a través de ellos no se configura ninguna de las situaciones previstas en el Artículo 6 de la ley N° 25.156), celebrados entre (i) CAMUZZI INTERNACIONAL y NOLMY, por una parte, y FASPER por la otra, y (ii) JISMOL, por una parte, y FASPER, por la otra, FASPER compró y adquirió cierta participación en la sociedad CGI, SODIGAS PAMPEANA, SODIGAS SUR Y CAMUZZI ENERG{IA. Como resultado de las compraventas mencionadas, JISMOL, CAMUZZI INTERNACIONAL y FASPER son titulares del 36.995%, 31.5025% y 31.5025%, respectivamente, del capital social emitido y en circulación de CGI.

[4] Su carácter de controlante surge del Expediente N° S01:0141330/2013 caratulados "CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC 1078)".

sus subsidiarias SODIGAS PAMPEANA y SODIGAS SUR, adhiriéndose en la misma fecha y reemplazando a CAMUZZI ARGENTINA, al acuerdo de accionistas de fecha 28 de junio de 2013. Los controlantes de CAMUZZI INTERNATIONAL son MILL HILL INVESTMENTES N.V. una sociedad constituida en Holanda, cuyo controlante es PARGA S.R.L. sociedad constituida bajo las leyes de Italia, esta última controlada directa e indirectamente por el Sr. Fabrizio GARILLI, de nacionalidad italiana[5]. CAMUZZI INTERNACIONAL posee participación en empresas con actividad en la República Argentina de las cuales, a los efectos de este análisis, se mencionan más adelante solo las firmas objeto de la presente operación.

7. NOLMY es una sociedad holding constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscripta ante la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Buenos Aires, controlada por el Sr. Fabrizio GARILLI que posee el 80% de sus acciones y el 20% restante está en manos del Sr. Stefano BARBIERA.
8. FASPER: es una sociedad holding constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, debidamente inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Se encuentra controlada por el Sr. Alejandro MACFARLANE, que en Argentina posee las siguientes empresas [6]: (i) GRUPO AM S.A. (dedicada a la actividad de consultoría en el área de comunicación, en imagen corporativa), (ii) DISVOL GENERACIÓN S.A. (dedicada al asesoramiento de empresas en políticas comunicacionales), (iii) DISVOL RENOVABLES S.A. (dedicada a actividades relacionadas a centrales o plantas generadoras de energía eléctrica de fuentes renovables que actualmente no se encuentra en actividad).

I.2.4. El Objeto

---

[5] Información que surge de los organigramas acompañados a fs. 351/352 y del Expediente N° S01:0141330/2013 caratulados "CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1078)".

[6] Se aclara que con fecha 23 de marzo de 2017 fue notificada ante esta COMISION NACIONAL una operación a través de la cual el Sr. Alejandro MACFARLANE vendió a EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A el 90% del capital social y derechos de voto control de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (en adelante "EDELAP") y el 74,61% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (en adelante "EDEA"), ambas dedicadas a la distribución de energía eléctrica en zonas de la provincia de Buenos Aires, actualmente en análisis mediante expediente N° S01:0108902/2017 caratulado "EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A., ALEJANDRO MACFARLANE, MILL HILL INVESTMENTS N.V., PEDRO AGUIRRE SARAVIA, PATRICIO MARTÍN GRANDE, JAIME JAVIER BARBA, JORGE MIGUEL GRECCO Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1437)".

9. CAMUZZI GAS INVERSORA: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, y se encuentra registrada en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Buenos Aires con fecha 27 de junio de 2013. La actividad principal de CAMUZZI GAS INVERSORA es la inversión en sociedades que tengan por objeto la distribución de gas natural por redes, en la que posee el 51% de su paquete accionario.

10. SODIGAS PAMPEANA: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inversora y prestadora de servicios que se constituyó en 1992, con el objeto de participar en la privatización del sector de distribución de gas por requerimiento del respectivo Pliego Licitatorio.

11. CAMUZZI PAMPEANA: es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como actividad principal la de prestar el servicio público de distribución de gas natural en el interior de la provincia de Buenos Aires (excluida el área conocida como Gran Buenos Aires) y la provincia de La Pampa.

12. SODIGAS SUR: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inversora y prestadora de servicios que se constituyó en 1992, con el objeto de participar en la privatización del sector de distribución de gas por requerimiento del respectivo Pliego Licitatorio. La misma fue constituida a fin de adquirir el paquete mayoritario de CAMUZZI GAS SUR.

13. CAMUZZI GAS SUR: es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como actividad principal prestar el servicio público de distribución de gas natural en el país. Distribuye gas en el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires, y a las provincias más australes de la Argentina, a saber: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

14. CAMUZZI ENERGÍA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Buenos Aires, que tiene como actividad la compra, venta y transporte de gas natural. Sus accionistas, con anterioridad a la operación analizada, eran NOLMY que poseía el 51% de las acciones y JISMOL con el 49% restante.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

15. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la

Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º de la misma norma.[7]

16. Con fecha 12 de mayo de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente y el 31 de julio de 2017, aportaron información complementaria a dicho formulario, el cual se tuvo por completo el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

17. Con fecha 19 de mayo de 2017, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS su intervención en relación a la operación bajo análisis. El mismo día recibió el oficio ordenado. Con la recepción por parte del ente y habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

18. De acuerdo a lo expuesto precedentemente la presente operación consiste en la modificación del acuerdo de accionistas sobre las empresas CGI y CAMUZZI ENERGÍA, por el cual la empresa FASPER adquiere influencia sustancial.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESAS OBJETO	
CAMUZZI GAS PAMPENA	Distribución de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el interior de la provincia de Buenos Aires (excluido el Gran Buenos Aires) y la provincia de La Pampa.
CAMUZZI GAS SUR	Distribución de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires y a las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
CAMUZZI ENERGIA	Comercialización de gas natural.

[7] La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

GRUPO ADQUIRENTE [8]	
GRUPO AM	Consultoría y/o asesoría en el área de comunicación, en imagen corporativa, en relaciones institucionales y/o servicios para empresas.
DISVOL GENERACIÓN	Las partes informaron que en la actualidad solo efectúa asesoramiento respecto del adecuado manejo de la comunicación con sus clientes y con el público en general. Tiene como objeto las siguientes actividades: a) Industriales, : construcción, explotación y/u operación de centrales térmicas hidroeléctricas o plantas generadoras de energía eléctrica; b) servicios: prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento en general de personas que se dediquen a la producción, transporte, transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica; c) comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, cesión, consignación, distribución y comercialización de elementos necesarios para ejercer las actividades industriales y de servicios.
DISVOL RENOVABLES	Construcción, financiación, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de centrales o plantas generadoras de energía eléctrica de fuentes renovables. Actualmente no se encuentra desarrollando actividad.

Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes.

IV.2. Efectos económicos de la operación.

19. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias.

20. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el convenio de accionistas de fecha 28 de junio de 2013, surge la cláusula 8.6 *"Ausencia de competencia"*, analizada oportunamente [9], concluyendo que tal como ha sido pactada, resulta admisible

[8] Tal como fuera indicado precedentemente actualmente se encuentra en análisis la venta efectuada por el grupo adquirente de las empresas EDEA y EDELAP, dedicadas a la distribución de energía eléctrica en zonas de la provincia de Buenos Aires, aclarándose que aun cuando fueran consideradas para el presente análisis, las conclusiones no se verían alteradas.

[9] En el marco del Expediente N° S01:0141330/2013 caratulado "CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1078)" en el que se notificó la operación de concentración económica consistente en la transferencia de acciones efectuada por CAMUZZI

desde el punto de vista de esta COMISIÓN NACIONAL puesto que no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cfr. Artículo 7° de la Ley N° 25.156).

V. DISPENSA SOLICITADA POR LAS CONSULTANTES

21. Con fecha 1° de junio de 2017 las partes acompañaron copia de fojas 30 y 31 correspondiente a la traducción al español del acuerdo de accionistas suscripto en fecha 28 de junio de 2013, entre CAMUZZI INTERNATIONAL y JISMOL, agregado a fs. 377/412, manifestando que se encontraban selladas por la traductora pública que oportunamente se había encargado de la traducción del documento. Asimismo, en fecha 26 de junio de 2017 efectuaron una presentación espontánea donde manifestaron que habían advertido que las fojas acompañadas no se encontraban legalizadas por el Colegio de Traductores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante, y en atención que la información contenida en dichas fojas no era relevante para el análisis de la operación sometida a notificación (tratando las mismas sobre el procedimiento de arbitraje), solicitaron se los eximiera de la legalización de las mismas.

22. En este sentido y considerando que esta Comisión Nacional, a los efectos del análisis de la operación notificada, entiende que la versión en su idioma original y la copia simple de la traducción es suficiente, ya que no resulta relevante la información contenida en los documentos acompañados (procedimiento de arbitraje) y, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I punto C.b) de la Resolución SC 40/01, la autoridad de aplicación puede dispensar a las partes del cumplimiento de este requisito, es que debe concederse la dispensa solicitada.

23. Por lo expuesto, se recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a los consultantes de acompañar las traducciones oportunamente solicitadas.

VI. CONCLUSIONES

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica

ARGENTINA S.A. a favor de JISMOL COMPANY S.A., de su participación accionaria en la firma CAMUZZI GAS INVERSORA S.A. equivalente al 43,09% de las acciones con derecho a voto, y la suscripción de un Convenio de Accionistas que les confiere un control conjunto sobre ésta última, aprobada en los términos del Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156 mediante Resolución SC N° 315/16 de fecha 25 de octubre de 2016.

notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en la suscripción entre las firmas CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A., JISMOL COMPANY S.A. y FASPER INTERNATIONAL S.A. de una modificación al acuerdo de accionistas celebrado entre las firmas CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. en fecha 28 de junio de 2013, a través del cual se le otorga a FASPER INTERNATIONAL S.A. una influencia determinante sobre las firmas CAMUZZI GAS INVERSORA S.A., sus controladas SODIGAS PAMPEANA S.A. y SODIGAS SUR S.A., y sus controladas indirectas (y licenciatarias) CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y también sobre CAMUZZI ENERGÍA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156; y b) Dispensar a las consultantes de acompañar la legalización de la traducción al idioma nacional acompañada en copia simple, de los documentos acompañados en fecha 1 de junio de 2017.
26. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-18304787-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Agosto de 2017

Referencia: Conc. 1462 - (Dictamen N°186)- 28/08/2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.28 12:41:41 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.28 12:57:32 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.28 14:38:33 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.28 14:47:05 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.28 14:50:49 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.28 14:50:50 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-771-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2017

Referencia: EXP-S01:0176805/2017 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1462)

VISTO el Expediente Nº S01:0176805/2017 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 12 de mayo de 2017, consiste en la suscripción entre las firmas CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A., JISMOL COMPANY S.A. y FASPER INTERNATIONAL S.A. de una modificación al acuerdo de accionistas celebrado entre las firmas CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. con fecha 28 de junio de 2013, a través del cual se le otorga a las firmas FASPER INTERNATIONAL S.A., JISMOL COMPANY S.A. y CAMUZZI INTERNACIONAL S.A., influencia determinante sobre las firmas CAMUZZI GAS INVERSORA S.A, sus controladas SODIGAS PAMPEANA S.A. y SODIGAS SUR S.A., y sus controladas indirectas y licenciatarias CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y a FASPER, JISMOL y NOLMY influencia significativa sobre CAMUZZI ENERGÍA S.A.

Que como consecuencia de la transacción la firma FASPER INTERNATIONAL S.A. adquiere influencia significativa sobre las firmas CAMUZZI GAS INVERSORA S.A. y CAMUZZI ENERGÍA S.A., produciéndose un cambio de control de CAMUZZI INTERNACIONAL S.A. y JISMOL COMPANY S.A. a CAMUZZI INTERNACIONAL S.A., JISMOL COMPANY S.A. y FASPER INTERNATIONAL S.A.

Que la suscripción de la modificación al acuerdo de accionistas se llevó a cabo con fecha 5 de mayo de 2017, mediante un contrato de adhesión y reforma al convenio de accionistas

Que, el día 1 de junio de 2017 las partes acompañaron copia correspondiente a la traducción al español del acuerdo de accionistas suscripto en fecha 28 de junio de 2013, entre las firmas CAMUZZI INTERNATIONAL S.A. y JISMOL COMPANY S.A.

Que con fecha 26 de junio de 2017 efectuaron una presentación espontánea donde manifestaron que habían

advertido que las fojas acompañadas no se encontraban legalizadas por el Colegio de Traductores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante, y en atención que la información contenida en dichas fojas no era relevante para el análisis de la operación sometida, solicitaron se los eximiera de la legalización de las mismas.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de lo inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 186 de fecha 28 de agosto de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la suscripción entre las firmas CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A., JISMOL COMPANY S.A. y FASPER INTERNATIONAL S.A. de una modificación al acuerdo de accionistas celebrado entre las firmas CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. con fecha 28 de junio de 2013, a través del cual se le otorga a FASPER INTERNATIONAL S.A., JISMOL COMPANY S.A. y CAMUZZI INTERNACIONAL S.A., influencia determinante sobre las firmas CAMUZZI GAS INVERSORA S.A, sus controladas SODIGAS PAMPEANA S.A. y SODIGAS SUR S.A., y sus controladas indirectas y licenciatarias CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y a FASPER, JISMOL y NOLMY influencia significativa sobre CAMUZZI ENERGÍA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y dispensar a las consultantes de acompañar la legalización de la traducción al idioma nacional acompañada en copia simple, de los documentos acompañados el día 1 de junio de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispénsase a las consultantes de acompañar la legalización de la traducción al idioma nacional acompañada en copia simple, de los documentos acompañados el día 1 de junio de 2017 en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada consistente en la suscripción entre las firmas CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., NOLMY S.A., JISMOL COMPANY S.A. y FASPER INTERNATIONAL S.A. de una modificación al acuerdo de accionistas celebrado entre las firmas CAMUZZI ARGENTINA S.A. y JISMOL COMPANY S.A. con fecha 28 de junio de 2013, a través del cual se le otorga a las firmas FASPER INTERNATIONAL S.A., JISMOL COMPANY S.A. y CAMUZZI INTERNACIONAL S.A., influencia determinante sobre las firmas CAMUZZI GAS INVERSORA S.A, sus controladas SODIGAS PAMPEANA S.A. y SODIGAS SUR S.A., y sus controladas indirectas y licenciatarias CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y a FASPER, JISMOL y NOLMY influencia significativa sobre CAMUZZI ENERGÍA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 186 de fecha 28 de agosto de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-18304787-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese-

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.03 18:46:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.03 18:46:40 -03'00'